

presente y de la citada Ciudad, por que
adelante lo fueren tenyan en libros en que
se tome rason de todo lo mandamiento
y que se repartan lo insinuado de dichos
y execuciones con igualdad, de lo qual
lo citados Corregidores no han de poder
haver gracia, y donacion en cuytas per-
juicio, y no habien de poder innovar ni al-
terar, ni llevar cosa ni en ninun tien-
po mayor de dicho Salario, ni otra cosa
de lo que han tenido, y llevada la persona
que hasta aqui han tenido el dicho ofi-
cio de Alcaide mayor por que en esto no
se ha de haver novedad sino quando el
cielo, y costumbre que se ha tenido en la
dicha Villa de Alcazar, sin exceder de
ella, y lo Alcaide por voz nombrado
han de poder haver denuncias segun
y como lo han echo, y sean lo nombra-
do por el Corregidor de la enunziata
Ciudad de Alcazar. Levando la parte que
le tocare de la dicha denuncias como
lo que han llevado, y lleven lo Alcaide
que ha sido en la expresada Villa de
Alcazar, y las comisiones se han de di-
tribuir por turno entre lo Alcaides
nombrado por el referido Corregidor, y por
voz, y lo mandamientos que daren el mis-
mo Corregidor han de hablar con otros

